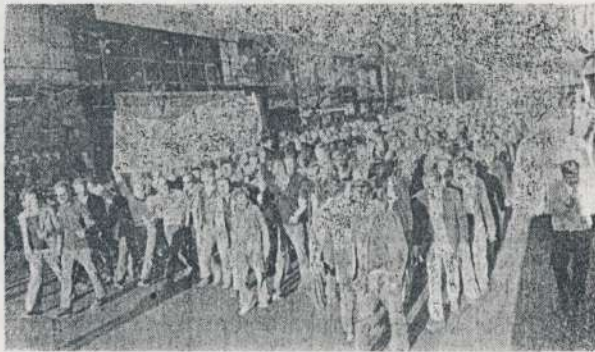


# S.M.A.T.A. Secc. Córdoba

CORDOBA, Martes 21 de Agosto de 1973

Nro. 109

## La Asamblea del Gremio ratificó los objetivos del S. M. A. T. A.



El jueves 16 de agosto, en el ex Córdoba Sport, la Asamblea General de Afiliados ratificó los aspectos centrales por los cuales fue convocada; así, los mecánicos volvieron a demostrar su voluntad de unificación en el SMATA, con la presencia de las Comisiones Internas de Concord y Materfer y de compañeros de la dirección y las bases de Perkins, conjuntamente con compañeros despedidos.

En tal sentido, el encuadramiento de las plantas de FIAT bajo nuestra representatividad sindical volvió a surgir como un hecho justo, que expresa el deseo democrático de los trabajadores; y ello es de tal modo, pese a algunos elementos contradictorios del proceso, cuyo análisis no tememos.

Por un lado, resulta claro que los compañeros de Concord y Materfer, golpeados duramente desde noviembre de 1971 hasta acá, aún no se sienten del todo seguros en el camino de la unidad; pero sin embargo, en los momentos decisivos han sabido reafirmarla, como ocurrió en el plebiscito del 22 de noviembre de 1972 en Concord, y en las consultas últimas que nuevamente plebiscitaron a nuestro Gremio, y además, normalizaron en dichas fábricas un Cuerpo de Delegados representativo.

Pero además, hay aquí otro elemento muy importante para contabilizar: la movilización del

SMATA por el encuadramiento de la Asamblea en el ex Córdoba Sport con su posterior marcha a la legislatura y la CGT y, de hecho, el repudio de la masa de FIAT convirtieron a las elecciones de la UOM en una triste caricatura; ni el 20 % de los compañeros de Materfer votaron en ese acto organizado por los cómplices de Alejo Simó.

Por lo tanto, es obvio que las cartas están puestas sobre la mesa; las bases de FIAT se han pronunciado, vía plebiscito, ya dos veces a favor de SMATA; la UOM y sus dirigentes son sistemáticamente repudiados y sus elecciones no alcanzaron el más mínimo eco positivo; frente a estos hechos, el Ministerio de Trabajo debe rectificar lo actuado por San Sebastián y dar lugar, como corresponde, a la expresión democrática de la masa; por su parte, los compañeros de FIAT tienen que confiar en sí mismos hoy más que nunca. En tal sentido, la Asamblea del 16 de agosto volvió a ser un signo concreto de la SOLIDARIDAD DE CLASE DE LOS MECANICOS; la unidad es algo posible, una meta muy cercana que podremos obtener en la medida en que ajustemos nuestras movilizaciones Y GOLPEEMOS JUNTOS en el corazón de la trampa que desesperadamente intentaban montar los burócratas y la Empresa.

S.M.A.T.A. Y LA  
C.G.T. REGIONAL

Pero la Asamblea, además, resolvió algo de vital importancia como es la posición del Gremio ante el Plenario de la CGT para renovar el Secretariado; al respecto, se acordó en los puntos esenciales propuestos por la Comisión Ejecutiva y que son los siguientes:

a) no aceptar bajo ningún punto de vista la incorporación de los traidores, pseudo "ortodoxos", colaboracionistas con la dictadura, a la dirección del movimiento Obrero de Córdoba, que es vanguardia de las luchas populares argentinas y autor de sus páginas más gloriosas desde 1969 a la fecha;

b) proponer que el Plenario de renovación del Secretariado sea un auténtico congreso de las bases trabajadoras, que expulse a los personeros de Rucci y Miguel e instaure definitivamente la democracia sindical en todas las organizaciones gremiales cordobesas, borrando a tristes apellidos como Bárcena, Simó, Oviedo, etc.;

c) proponer, asimismo, que se mantenga la composición del Secretariado actual, por haber demostrado su representatividad en las múltiples luchas obreras y populares que supo encabezar, y porque es la síntesis justa de lo honesto, combativo y clausista que hoy surge y se desa-

rolla en el seno del movimiento obrero como su mejor alternativa para defender nuestros intereses de clase frente a los monopolios y el imperialismo.

Por último, aparte de estas resoluciones y de la manifestación de solidaridad con FIAT, la Asamblea consideró los proyectos de la ley de los senadores Lumello y Angeloz, textos que se publican en otro lugar de este periódico; la reincorporación de los compañeros despedidos y algunos elementos de la situación financiera del Gremio. En consecuencia, Y ESTO ES PRECISO DECIRLO CLARAMENTE, el balance de la Asamblea de acuerdo a las groseras versiones que se hicieron correr en planta, y a trucos tan absurdos como imprimir falsos volantes invitando a la "proclamación del compañero Tosco"; con lo cual se quiso boicotear el acto y, de hecho, dividir a los trabajadores. Por sobre esas mezquindades, en cambio, en el ex Córdoba Sport y luego en la legislatura y en la CGT, las bases volvieron a mostrar su combatividad y la firmeza de los principios democráticos del SMATA que, una vez más, ganó las calles de Córdoba para probar —como siempre lo hicimos los mecánicos— nuestra fuerza y combatividad en los hechos.



# MODIFICACION DE LA LEY S

## Proyecto del Diputado Nacional del FREJULI Erio Lumello

El régimen de horas de trabajo y horas de descanso para los trabajadores es un tema de profundas luchas en el movimiento obrero mundial; sobre ese régimen, la actitud explotadora de las patronales ha tendido siempre a quitar al obrero horas de descanso para incrementar la producción. En tal sentido, son célebres los combates que en el siglo pasado y a principios del siglo actual se libraron por la jornada de ocho horas y otras conquistas afines; en ese camino los trabajadores aún tenemos mucho que recorrer, siendo por diversos motivos la legislación actual deficiente y en gran medida lesiva para nuestros intereses.

El SMATA, por su parte, consecuente con su lucha por las reivindicaciones elementales de los mecánicos, recoge todos los aportes que al respecto pueden presentarse; en este caso, y para el conocimiento de todos los compañeros, ofrecemos un proyecto de ley del diputado nacional Erio Lumello, del bloque del Frente Justicialista de Liberación, donde además se tocan aspectos referentes a la insalubridad y a la jornada de trabajo en las secciones o lugares considerados insalubres.

Como antecedente para una legislación laboral más justa, el proyecto de Lumello posee un indudable interés y significa —para el momento actual— un indudable adelanto con relación a las necesidades de la clase obrera, de ahí su publicación en las páginas de nuestra prensa.

### LOS CONSIDERANDOS

Señor Presidente (de la Cámara de Diputados):

La modificación de la ley 11.544 que propugnamos tiende a cumplir diversos objetivos que pasamos a señalar sintéticamente. En primer lugar, institucionalizar en el marco de la ley una conquista que ha costado vidas y duros enfrentamientos argentinos, cual es la jornada semanal de 44 horas de trabajo reconociéndose el beneficio de que la media jornada del día Sábado sea íntegramente paga.

Está demostrado científicamente que la disminución de la jornada no importa menor producción social y que el incremento del descanso del trabajador repercute económica, social y culturalmente en beneficio del desarrollo de la Nación.

De ninguna manera puede aceptarse que la tendencia mundial a la disminución de la jornada semanal se establezca sobre la economía del asalariado; de allí que propugnemos que el descanso de la media jornada del día Sábado, o su correlato en el descanso compensatorio, sea pago.

Existen antecedentes de ello en el país que fundamentan nuestra petición de extenderlo a toda la República. La situación al respecto de las Provincias de Córdoba, Mendoza, San Juan, San Luis, Tucumán, Jujuy y Santiago del Estero con su régimen de reconocimiento del pago de la media jornada del día sábado exige del legislador que se extienda, dentro de un proceso de igualdad en el beneficio, a todo el país; seguimos con esta iniciativa el proceso y la dirección contraria que a la cumplida por el Gobierno de la Dictadura que, mediante la ley 18.204, promovió la nivelación "por abajo", vale decir negando el beneficio a todos los trabajadores del país. Está fresco en todos los que participamos en las luchas populares el sentido que reconoce el "Cordobazo" frente a la intención de quitarles a los trabajadores de Córdoba el beneficio del Sábado Inglés pago.

Haciendo un paralelo, podemos señalar que así como todo el interior luchó en contra de la existencia de "quitas zonales" en las convenciones colectivas, también así deben desaparecer las diferencias económicas que impiden el acelerado desarrollo en toda la República.

En consecuencia, sostenemos que debemos modificar la limitación de la jornada de trabajo, ampliando los descansos, pero sin que ello repercuta en la economía salarial.

Propugnamos, en consecuencia, semana de 44 horas de trabajo y pago de 48 horas, para todo el país. Debe, en Argentina 1973, existir una sola norma, uniforme, igualitaria, pero estableciéndose

que la igualdad sea concretada, "por arriba", en el goce del beneficio y no en su anulación como lo estableció la Dictadura.

De menor incidencia, aunque de importancia para el trabajador son las otras modificaciones que propugnamos, las cuales han sido aceptadas ya en distintos estatutos y convenciones colectivas. Se ha tomado en cuenta la tendencia mundial de resguardar la salud del asalariado.

En esta inteligencia propugnamos la disminución de la jornada nocturna a seis horas treinta minutos, la ampliación de causa para la aplicación de la jornada reducida de seis horas (se han incorporado las definiciones aceptadas mundialmente y que recoge la ley nacional de Higiene y Salubridad), se establecen pausas mínimas para meriendas e higienización se redefine el trabajo por equipo impidiéndose los abusos a que ha llevado una generalización administrativa culposa, se amplía el pago del recargo del 100 % para horas extraordinarias a partir de las 13 horas de los días Sábados y en los feriados provinciales y municipales, y se establecen las pausas mínimas entre una jornada y la siguiente.

Creemos que mediante la sanción de esta ley cubriremos las necesidades inmediatas y posibilitaremos una auténtica igualdad laboral sancionando beneficios para todo el país, que repercutirán en un desarrollo social y económico para la Liberación, social e individual.

### EL PROYECTO DE LUMELLO

ARTICULO PRIMERO: Se sustituyen los artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 8º, 9º, 10º, 11º y 12º. de la ley 11.544 por los siguientes textos:

Art. 1º — La duración de la jornada normal de trabajo, en todo el territorio de la Nación, no podrá exceder de ocho horas diarias o cuarenta y cuatro semanales, para toda persona que trabaje por cuenta ajena y para quien lo haga por cuenta propia con publicidad, en todo tipo de actividad, explotación, lugar, sean públicos o privados, persigan o no fines de lucro. Esta limitación es máxima y no impone una duración menor de trabajo.

No están comprendidos en esta ley los trabajos agrícolas y ganaderos.

Art. 2º — La jornada de trabajo nocturna es la comprendida entre las veinte y treinta horas (20,30 hs.) y las seis y treinta horas (6,30 hs.). Esta jornada no podrá exceder de seis horas treinta minutos. Cuando se alternen horas diurnas y nocturnas, cada hora de trabajo nocturna, a los efectos de completar la jornada, valdrá una hora catorce minutos (1h. 14').

La jornada de trabajo realizada en lugares o en ambientes insalubres, que pongan de cualquier forma en peligro la salud del trabajador, no podrá exceder, en ningún caso, de seis horas diarias. La misma duración las tareas que reconozcan condición de penosas, mortificantes, riesgosas, determinantes de vejez o agotamiento prematuro. El Poder Ejecutivo determinará directamente o a solicitud de parte interesada los casos en que debe regir esta jornada limitada de seis horas. Cuando se alternen tareas insalubres o aquellas que reconozcan las condiciones indicadas precedentemente con tareas salubres, cada hora trabajada de las primeras se considerará como una hora treinta y tres minutos (1 h. 33'); en tal caso no se podrá permanecer trabajando en esas tareas más de tres horas, pudiendo extenderse la jornada hasta completar el límite máximo.

Tanto en el caso de jornada nocturna o de jornada insalubre, penosa, mortificante, riesgosa o determinante de vejez y agotamiento prematuro, la reducción de la jornada no podrá importar, de ninguna manera, rebaja o disminución de las retribuciones.

Art. 3º — En las actividades comprendidas en el artículo primero, se admiten las siguientes excepciones:

a) Cuando los trabajos se efectúen por equipos, en razón de que la actividad prestada debe ser necesariamente continuada y de ninguna manera sujeta a interrupciones, la duración del trabajo podrá prolongarse más allá de las ocho horas diarias o cuarenta y cuatro horas semanales a condición de que el término medio de las horas de trabajo, en un período de tres semanas, no exceda el de la jornada normal, o sea ocho horas diarias y cuarenta y cuatro horas semanales;

b) En caso de accidente ocurrido o inminente o en caso de trabajo de urgencia a efectuarse en máquinas, herramientas o instalaciones y únicamente cuando el trabajo no pueda ser efectuado durante la jornada normal, debiendo comunicarse el hecho de inmediato a las autoridades encargadas de velar por el cumplimiento de la presente ley.

# RE JORNADA DE TRABAJO

En todos los casos, previo a la aplicación del régimen excepción, deberá solicitarse la autorización administrativa respectiva, debiéndose dar participación a las asociaciones profesionales de trabajadores de la actividad.

Art. 5º — Las reglamentaciones y excepciones previstas en el artículo anterior deberán hacerse previa consulta con las asociaciones profesionales de trabajadores y organizaciones empresarias, representativas de la actividad, determinándose en cada caso el máximo de horas extraordinarias que podrá autorizarse.

El salario para estas horas extraordinarias o suplementarias será incrementado, por lo menos, en un 50 % en relación al salario normal y en un 100 % cuando se trate de trabajo prestados los días sábados, a partir de las 13 horas, domingos, feriados nacionales, provinciales o municipales y festividades gremiales establecidas por ley o convencionalmente.

Art. 8º — Queda prohibido en todo el territorio nacional, desde las trece (13) horas del día Sábado hasta las veinticuatro (24) horas del día domingo el trabajo de todas las personas comprendidas en el artículo primero de esta ley.

Las excepciones a la prohibición precedente serán fijadas por el Poder Ejecutivo, mediante reglamentación, previa consulta a las asociaciones profesionales de trabajadores, debiéndose en todos los casos expresarse las causas justificativas de la excepción.

En todos los casos de excepción deberá establecerse el otorgamiento del descanso hebdomadario compensatorio continuado. Sin perjuicio del descanso compensatorio los trabajadores comprendidos en la excepción percibirán un salario adicional equivalente al 50 % de su retribución por las tareas prestadas en días sábados y domingos, sin perjuicio, cuando correspondieren, del incremento del artículo quinto.

Ninguna excepción será aplicada a menores de 16 años.

La aplicación de la prohibición de trabajos los días sábados, a partir de las 13 horas, y domingos, en ningún caso significará que los beneficiarios sufran rebaja alguna de sus retribuciones, teniendo el derecho en consecuencia, a percibir como día íntegro la media jornada del día sábado o su compensatorio en el descanso semanal.

Art. 9º — Toda jornada de trabajo podrá ser continua o discontinua, pudiendo distribuirse las horas de trabajo en forma desigual entre los días laborales de la semana, con las limitaciones que establezcan la ley y las reglamentaciones que se dicten. Toda persona que trabaje una jornada continua gozará de treinta minutos de descanso, pagos, que integran y se computan en la jornada legal a todos sus efectos. El descanso deberá gozarse al promediar la jornada.

Entre la finalización de una jornada y el comienzo de la siguiente deberá existir una pausa mínima de doce horas. En los casos de jornada discontinua deberá existir un descanso mínimo de tres horas, no pudiendo, en ningún caso, trabajar más de cinco horas continuas.

Todas las personas comprendidas en el artículo primero gozarán al comenzar sus tareas y a su finalización de diez minutos para completar su preparación e higienizarse. Las dos pausas integrarán y se computan, a todos sus efectos, en la jornada legal. Cuando se trate de jornadas discontinuas podrán fraccionarse las dos pausas de diez minutos en cuatro de cinco minutos cada una que deberán gozarse al comenzar y finalizar cada período de trabajo.

Todas las pausas y descansos aquí establecidos son mínimos y no impiden la existencia de otros que pudieran establecerse en estatutos, reglamentaciones o convenciones.

Art. 10º — Las infracciones a las prescripciones de esta Ley serán sancionadas con multas por cada persona ocupada, según los montos establecidos en la ley 18.694. Los representantes de la autoridad de aplicación tienen facultades para penetrar en los establecimientos a que se refiere esta ley para verificar infracciones, pudiendo requerir la cooperación policial y hacerlo acompañados por representantes de las asociaciones profesionales de trabajadores de la actividad.

Art. 11º — Son autoridades de aplicación de esta ley el Ministerio de Trabajo de la Nación y las reparticiones provinciales a cuyo cargo se encuentre la policía de trabajo.

Art. 12º — Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo anterior, las asociaciones profesionales de trabajadores de la actividad y personas directamente damnificadas tendrán facultades para denunciar y acusar a los infractores de esta ley.

ARTICULO SEGUNDO: Derógase la ley nacional 18.204 y toda

otra disposición que se oponga a la presente ley.

ARTICULO TERCERO: Quedan subsistentes las normas reglamentarias que sean compatibles con esta ley. Dentro del término de treinta días el Poder Ejecutivo deberá dictar los reglamentos que fueren necesarios a los nuevos beneficios incorporados a la ley 11.544.

## Proyecto del diputado nacional Radical Dr. Eduardo Angeloz

Por considerarlo de interés, sobre todo en los aspectos referidos al sábado inglés, vale decir a las horas pagas de las jornadas de los sábados —conquista cercenada por Onganía— SMATA publica el proyecto presentado por el diputado nacional del radicalismo Dr. Eduardo Angeloz.

Su texto completo sigue a continuación.

### LA FUNDAMENTACION

Señor Presidente (de la Cámara de Diputados):

Siguiendo la tendencia mundial y buscando una igualdad jurídica y económica en todo el país, con relación a la jornada normal de trabajo, se reduce el tiempo máximo de trabajo semanal de 48 a 44 horas.

De esta forma el tiempo productivo del trabajo dependiente queda uniformado en toda la nación a través de la norma correcta. La jornada de 44 horas ya existe en el país en las provincias de Córdoba, San Juan, Mendoza, San Luis, Tucumán, Santiago del Estero y Jujuy. Además, el avance en los medios de producción permite ampliar el descanso obrero facilitando otras actividades humanas. Se trata de generalizar una auténtica conquista obrera del interior del país, llevando sus beneficios a todos los trabajadores argentinos.

La llamada ley 18.204, unificó las normas sobre descanso semanal. No obstante presentó dos objeciones fundamentales. Dejó subsistentes las desigualdades jurídica y económica entre trabajadores y patrones de las distintas zonas del territorio nacional y presentó fallas técnicas que la hicieron objetable desde el punto de vista constitucional.

El descanso semanal es la contrapartida natural de la jornada de trabajo. Fijado el lapso laborable se está delimitando el período de descanso. De tal forma, la incorporación del descanso semanal a la ley de jornada resulta natural.

La reducción de los ingresos del trabajador. De tal forma, es justo establecer que esa media jornada sea percibida como jornada íntegra de trabajo. En este caso, como en la reducción de la jornada, se trata de equiparar a todos los trabajadores argentinos a la situación de los obreros y empleados de las provincias que mantienen un régimen de sábado inglés.

Reglamentaciones sanitarias de Buenos Aires y algunos convenios colectivos de trabajo ya prevén el descanso para la merienda cuando se trabaja en forma continua la jornada normal.

Por tratarse de un beneficio obligatorio es más propio establecerlo por imperio de una ley. Además, el lapso acordado (15 ó 20 minutos) resulta reducido para una merienda en condiciones aceptables.

Se actualizan los montos de las multas previstas por infracciones a la ley, ya que sus montos actuales están desactualizados.

### EL PROYECTO DEL DOCTOR ANGELOZ

Artículo 1º — Se sustituyen los artículos 1º, 3º inc. b); 5º, 8º, 9º, 10º, 11º y 12º de la ley 11.544 por los siguientes textos:

Art. 1º — La jornada normal de trabajo no podrá exceder de ocho horas diarias o cuarenta y cuatro semanales, para toda persona que trabaje por cuenta ajena en actividades, explotaciones o sitios, públicos o privados, aunque no persigan fines de lucro. Esta limitación es máxima y no impide una duración menor del trabajo.

La jornada podrá ser continua o discontinua y las horas de trabajo podrán distribuirse en forma desigual entre los días laborales de la semana, con las limitaciones que fija la reglamentación.

No están comprendidos en las disposiciones de esta ley los trabajos agrícolas, ganaderos, del servicio doméstico y los establecimientos en que trabajen únicamente los familiares del dueño, empresario, gerente, director o habilitado principal.

Art. 2º — En las actividades comprendidas en el art. 1º, se admiten las siguientes excepciones:

b) Cuando los trabajos se efectúen por equipos, la duración del trabajo no podrá prolongarse más allá de ocho horas diarias o cuarenta y cuatro semanales, a condición de que el término medio de las horas de trabajo, en un período mínimo de tres semanas, no exceda la jornada normal.

Art. 5º — Las reglamentaciones y excepciones previstas en el artículo anterior deberán ser fijadas previa consulta con las organizaciones sindicales y empresarias representativas de la actividad y en ellas se determinará el máximo de horas extraordinarias que habrá de autorizarse en cada caso.

El salario para esas horas extraordinarias será aumentado, por lo menos, en un 50 % en relación al salario normal y en un 100 % cuando se trate de trabajos prestados días domingos o feriados nacionales.

Art. 8º — Queda prohibido en todo el territorio nacional el trabajo de todas las personas comprendidas en el art. 1º entre las 13 horas del día sábado hasta las 24 horas del día domingo siguiente.

Las excepciones a la prohibición precedente serán fijadas por el Poder Ejecutivo Nacional mediante reglamentación, especificando las causas que las justifiquen, sus modalidades y otorgando, en todos los casos, el descanso, semanal compensatorio.

Ninguna excepción será aplicada a los menores de 16 años. Las personas comprendidas en este beneficio no sufrirán rebajas de sus remuneraciones por tal motivo; teniendo derecho a percibir como día íntegro la media jornada de trabajo del día sábado o su compensatorio en el descanso semanal. Toda persona que trabaje una jornada continua deberá gozar de media hora de descanso, al promediar la jornada, para merendar.

Art. 9º — Las infracciones a las prescripciones de esta ley serán sancionadas con multas por cada persona ocupada en infracción, según los montos de la ley 18.694.

Art. 10º — Son autoridades de aplicación de esta ley, el Ministerio de Trabajo de la Nación y las reparticiones públicas provinciales a cuyo cargo se encuentre la policía de trabajo, en sus respectivas jurisdicciones.

Art. 11º — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las entidades sindicales y empresarias y las personas damnificadas, podrán denunciar las infracciones a esta ley.

Art. 12º — Los representantes de la autoridad de aplicación podrán verificar, en los lugares de trabajo, el cumplimiento de la jornada normal y del descanso semanal, pudiendo requerir la cooperación de la fuerza pública si fuere necesario.

Art. 2º — Derógase la ley 18.204 y toda otra disposición que se oponga a la presente ley.

Art. 3º — Quedan subsistentes todas las normas reglamentarias que sean compatibles con esta ley. Dentro de los 60 días el P.E. Nacional deberá dictar los reglamentos que fueren necesarios a los nuevos beneficios incorporados a la ley 11.544.

Art. 4º — De forma.

## TRELEW: A UN AÑO DE LA MASCRE

“Ya van a ver, ya van a ver cuando vengamos a los muertos de Trelew”

Esta consigna hoy es coreada en todas las manifestaciones de obreros, estudiantes, campesinos y demás sectores populares, a lo largo y a lo ancho de la Argentina; de ese modo y con esa profundidad el pueblo, siente el bárbaro crimen perpetrado sobre 16 militantes de la causa popular el 22 de agosto del año pasado, cuando la dictadura de Lanusse, Mayorga, Krieger Vasena, los terratenientes y los monopolios se encontraba más acorralada y, de hecho, se mienta vencida.

Esa madrugada, 19 personas fueron obligadas a salir de sus celdas, en la base aeronaval de

Trelew, y a alinearse de a dos en un largo pasillo; luego, cuando parecía una nueva sesión de tortura, casi rutinaria en las cárceles de la Revolución Argentina, comenzó el tableo de las ametralladoras. Así, a quemarropa, sin armas, en ese pasillo fueron fusilados los compañeros Mariano Pujadas, Carlos Astudillo, Rubén Bonet, Eduardo A. Capello, Mario Emilio Delfino, Alberto Carlos Del Rey, Alfredo Elías Kohon, José Ricardo Mena, Miguel Ángel Polti, Humberto Segundo Suárez, Humberto Toschi y Jorge Ulla; y las compañeras Ana María V. de Santucho, María Angélica Sabelli, Clarisa

Lea Place y Susana Lesgart.

Sólo tres sobrevivientes quedan de aquel infierno; la compañera María Antonia Berger, con la mandíbula destrozada por una bala calibre 45, Alberto Miguel Camps y Ricardo Haidar. Ellos han relatado los sucesos tal como ocurrieron, en toda su crudeza, destrozando el débil libreto que por entonces Hermes Quijada formuló por TV y que, por tan débil e insostenible, NADIE CREYO. De esa forma, la consigna ya ha hecho carne en las trincheras de la clase obrera y el pueblo, uniendo a los grupos, a los partidos y a las diferencias ideológicas; y sonando

como un anhelo y una prefiguración del mundo por venir, porque es seguro que cuando Trelew sea vengado no habrá injusticia, ni explotadores.

Por ello el SMATA invita a todos los compañeros a concurrir mañana al acto de recordación organizado por los familiares de los compañeros de Trelew y la CGT Regional en el local de la Central Obrera a las 20 horas; nuestro Gremio adhiere a esa recordación y, COMO TODO EL PUEBLO, reclama que este suceso sea investigado y haya un castigo ejemplar para los culpables.

